

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000856-2025 DE MIÉRCOLES, 09 DE JULIO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, ealizó visita de control y seguimiento el día 8 de mayo de 2025, a la empresa CENDIATRA CARTAGENA con Nit. 800.180.176-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00474-2025, del 9 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

3.1. Evaluación RH1 año 2024

MES	RESIDUOS PELIGROSOS																
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO				QUÍMICOS					ADMINISTRATIVOS					RADIATIVOS		
	BIOSEGURIDAD (Kg)	ANATOMOPATOLOGICOS (Kg)	CORTOPUNZANTES (Kg)	ANIMALES (Kg)	FARMACOS (Kg)	METALES PESADOS (Kg)	REACTIVOS (Kg)	CONTENEDORES PRESURIZADOS (Kg)	ACEITES USADOS (Kg)	PILAS	LUMINARIAS	TONNER	COMPUTO	OTROS	FUENTES ABIERTAS	FUENTES CERRADAS	
ENERO	16,27	12,32	3,2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31,79
FEBRERO	15,72	10,6	3,7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30,02
MARZO	12,79	8,8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22,59
ABRIL	17,32	7,5	2,94	0	0	0	1,1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29,46
MAYO	14,57	11	3,2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28,77
JUNIO	18,96	6	1,2	0	0	0	0,32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26,48
JULIO	15,47	14,2	5,2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34,87
AGOSTO	17,63	14,6	2,53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34,76
SEPTIEMBRE	18,4	15,5	2,4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36,3
OCTUBRE	23,78	12,3	2,3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38,38
NOVIEMBRE	21,62	15,4	6,94	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61,96
DICIEMBRE	13,68	9	0,52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23,2
TOTAL MES	206,81	133,22	35,13	0	0	0	19,42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	394,58

Tabla 1. Formato RH1 RESPEL 2024

CENDIATRA CARTAGENA, generó durante el año 2024 un total de 394.58 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 32.8 Kg y media móvil de los últimos seis meses un total de 37.5 kg, clasificándose como pequeño generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 8 de mayo de 2025, se realizó visita a la gestión externa de CENDIATRA CARTAGENA, identificada con NIT 800.180.176-0, código CIIU 8621, ubicada en Cra 20 # 29 -B 57 Barrio Pie de la Popa, la cual fue atendida por la Sra. Leidy Alcalá, coordinadora de sede, quien manifestó que se prestan los servicios de revisión médica, audiometría, toma de muestra, laboratorio, Fonoaudiología, visiometria Medicina Ocupacional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CENDIATRA CARTAGENA se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Sala de espera
- Laboratorios
- Consultorios de medicina laboral.
- Baños.
- Área de almacenamiento temporal de residuos.
- Oficinas Administrativas

4.1. Manejo de Residuos Sólidos

CENDIATRA CARTAGENA, genera residuos no peligrosos ordinarios como, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, envolturas y restos de comidas, papel higiénico, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente son entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P.)

4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

CENDIATRA CARTAGENA, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa VEOLIA.

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que.

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.



Foto 3. Puerta de almacenamiento residuos RESPEL



Foto 4. Báscula residuos RESPEL



Foto 5. Residuos RESPEL y Dique

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.4. Gestión Externa

Los RESPEL son entregados a la empresa VEOLIA la recolección es tres veces a la semana para sus respectivos procesos de transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad.

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

CENDIATRA CARTAGENA, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas

CENDIATRA CARTAGENA manifiestan que no realizan caracterización de las aguas residuales no domésticas

4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

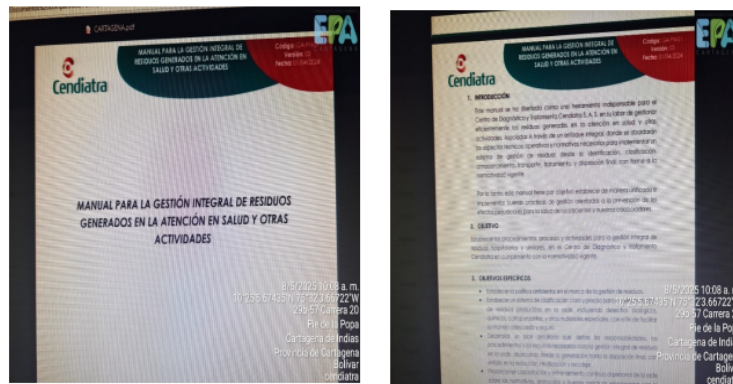


Figura 2. PGIRASA (capture de

4.8. Capacitaciones

CENDIATRA CARTAGENA, presentó evidencia de las capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos.

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

CENDIATRA CARTAGENA, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 27 de julio de 2022. Realizó el cierre al periodo de balance del año 2024 el día 5 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007 el corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL

Formato No.: 50015817
Fecha del Certificado: 05/03/2025, 8:05:05 am
NIT: 800186176
Empresa: CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SAS
Establecimiento de instalación: CENDIATRA SEDE CARTAGENA
Estado: ACTIVO
Municipio: CARTAGENA DE INDIAS
Usuario: USRRES01856
Departamento: BOLIVAR
Dirección: Carrera 20 N 29b # 57 Pie de la Popa
Fecha de inscripción al Registro: 27/07/2022
Responsable del diligenciamiento de la información: ANNY VINETH COBO QUINTERO
Correo electrónico: anny.cobo@cendiatra.com
Autoridad Ambiental: EPA
Período de Balance: 01/01/2024 - 31/12/2024
Fecha de diligenciamiento: 04/03/2025
Períodos de balance a la fecha diligenció: 05/03/2025 08:05:02 AM
DILIGENCIADO EN: 2022 - 2023 - 2024 -
Ambiente de producción: URI: 10°25'57.8661" N 75°32'3.74755" W
La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos se realiza cuando el generador realice su reporte anual de 2007 Art. 4 Par. 1)

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de abril del año 2025.

VEOLIA Renovando el mundo

CERTIFICACIÓN No. 1454648
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P NIT. 805.001.536-5

CERTIFICACIÓN

La empresa: CENDIATRA, identificada con NIT 8001861760, localizada en la ciudad de Cartagena-Pie de la Popa Carrera 20 N 29b-57 Cartagena, Tel. 3002625334, por intermedio de la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P. identificación: 805.001.536-5 - Calle 96 # No 10 - 72 Piso 3, Tel. (1)2158462, entregó el material que fue recibido de acuerdo con las siguientes especificaciones:

FECHA RECEPCIÓN / REGISTRO	BOLETO / NIT	NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE RESIDUO	CONTENEDOR	ANEXO	TRATAMIENTO / DESTINO FINAL	SEE / FR	TOTAL	RF
04-04-2025	812594-20250401 / 8002773	RESIDUOS BIOSANITARIOS	BIOSANITARIOS	Y1.2 - AM02.2	Información de Higiene	Información de Higiene	Cendiatra Cartagena	4.50 / KG	
04-04-2025	812594-20250401 / 8002774	ANATOMOPATOLÓGICOS	Residuos anatomopatológicos	Y1.1 - AM02.1	Información de Higiene	Información de Higiene	Cendiatra Cartagena	3.50 / KG	
11-04-2025	812594-20250411 / 800409	RESIDUOS BIOSANITARIOS	BIOSANITARIOS	Y1.2 - AM02.2	Información de Higiene	Información de Higiene	Cendiatra Cartagena	3.50 / KG	
11-04-2025	812594-20250411 / 800409	CORTOPUNZANTES	CORTOPUNZANTES	Y1.3 - AM02.3	Información de Higiene	Información de Higiene	Cendiatra Cartagena	1.00 / KG	
11-04-2025	812594-20250411 / 800409	ANATOMOPATOLÓGICOS	Residuos anatomopatológicos	Y1.1 - AM02.1	Información de Higiene	Información de Higiene	Cendiatra Cartagena	6.70 / KG	
25-04-2025	812594-20250425 / 800109	RESIDUOS BIOSANITARIOS	BIOSANITARIOS	Y1.2 - AM02.2	Información de Higiene	Información de Higiene	Cendiatra Cartagena	6.00 / KG	
25-04-2025	812594-20250425 / 800109	CORTOPUNZANTES	CORTOPUNZANTES	Y1.3 - AM02.3	Información de Higiene	Información de Higiene	Cendiatra Cartagena	6.00 / KG	

NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REALIZÓ EL TRANSPORTE: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P.
El material que se le entregó fue tratado de acuerdo con las normas ambientales aprobadas para VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P.

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y. 1.3), Anatomopatológicos (Y1.1), la empresa gestora es VEOLIA

4.10. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Con fecha de actualización de 1 de abril de 2024. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

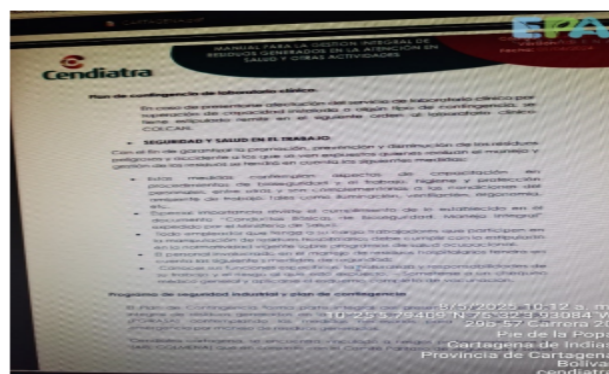


Figura 6. Plan de Contingencia (Capture de pantalla pc)

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa Grupo GS es la Solución.

La última fumigación la realizaron el día 9 de octubre 2024, con periodicidad anual.



Figura 7. Certificado Fumigación. (Capture de pantalla pc)

De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CENDIATRA CARTAGENA, cumple con:

1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

1.2. Los valores limites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.

1.3. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.

1.4. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

1.5. Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, hasta el 31 de marzo de cada año.

2. CENDIATRA CARTAGENA, debe:

2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2.2. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM independiente al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

2.3. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

2.4. Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, hasta el 31 de marzo de cada año.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.5. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

2.6. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

3. CENDIATRA CARTAGENA, incumple con:

3.1. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM independiente al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación. Decreto 3930 de 2010, art. 38; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. “tener en cuenta esto”. Dicha caracterización debe entregarse el prestador de servicio

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, el *“Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, que corresponde al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la obligación para los suscriptores y/o usuarios del servicio público de alcantarillado, especialmente aquellos con actividades comerciales, industriales, oficiales y especiales, de cumplir con la norma de vertimientos vigente al descargar aguas residuales a la red de alcantarillado.”*

A su vez, los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de agua superficiales y a sistemas de alcantarillado público, así como los criterios para la sustracción de cargas en casos de reutilización de aguas.

Que, el numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 591 de 2024, de acuerdo con el formato del numeral 5.1, se refiere a la *“Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados”*. Este numeral establece la necesidad de identificar y clasificar los residuos peligrosos y no peligrosos generados en las actividades, servicios, procesos o procedimientos realizados en el establecimiento.

Que, la Resolución 1362 de 2007, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, en su artículo 5°, establece la obligación para los generadores de residuos o desechos peligrosos de actualizar la información registrada anualmente ante la autoridad ambiental competente. Esta actualización debe realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Que, la Resolución 0839 de 2023, específicamente en su artículo 7, establece quiénes son los obligados a diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental (RUA). Estas son las personas naturales o jurídicas que requieren licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones u otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

Así mismo el numeral 3.1.1 del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) y específicamente al proceso de Conocimiento del Riesgo, dentro del cual se deben analizar tres aspectos: la identificación y análisis de amenazas, la identificación y análisis de vulnerabilidades y la evaluación del riesgo.

Que, la Resolución 1433 de 2004, específicamente el artículo 2.2.3.3.4.18, establece *“los requisitos para los prestadores del servicio de alcantarillado en relación con los vertimientos de aguas residuales y la necesidad de contar con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Este plan, según la resolución, debe incluir programas, proyectos y actividades con cronogramas e inversiones para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor FRANCISCO ANDRÉS CASTELLANOS PINEDA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa CENDIATRA CARTAGENA, con Nit 800.180.176-0, ubicado en la Cra 20 # 29 -B 57 Barrio Pie de la Popa, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa CENDIATRA CARTAGENA, con Nit 800.180.176-0, ubicado en la Cra 20 # 29 -B 57 Barrio Pie de la Popa, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM independiente al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.
3. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
4. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.
5. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000474-2025 del 9 de junio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa CENDIATRA CARTAGENA, con Nit 800.180.176-0, al correo electrónico leidy.alcala@cendiatra.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

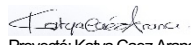
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA